



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nivia Yalila Alvarado Bejarano en representación de Juan Esteban Chitiva Alvarado
Demandado	Henry Alberto Chitiva López
Radicación	50001 31 10 003 2017 00309 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Henry Alberto Chitiva López**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.649.750.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2016, cada una por la suma de \$500.000.00.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.280.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2017, cada una por la suma de \$535.000.00.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$369.750.00), correspondiente al 50% de los gastos escolares del año 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

* Se ordena el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas BSE 73 denunciado como de propiedad del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la secretaria servicios Integrales para la Movilidad SIM en la ciudad de Bogotá.

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BBVA, BANCO DE COLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCA MÍA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA,

MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR S.A., Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Limítese la medida a la suma de \$16.000.000.00

se ordena el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la calle 25 F No. 85C - 08 Barrio Modelia, para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena comisionar Juez de Familia de la ciudad de Bogotá (reparto). Líbrese la respectiva comisión.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

109

Del

13 SEP 2017

AYELETH PABLO PADILLA

Secretaria